

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-0146.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada COLPENSIONES contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de esta entidad presentó renuncia al poder que le fue conferido, allegando la comunicación efectuada a su poderdante en ese sentido.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LIBIA MARIA BOTERO TOBÓN, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder el doctor Ramírez Gaitán al doctor NICOLAS ESTEBAN LOPEZ CASTAÑO con C.C. nro. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 de febrero 18 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA